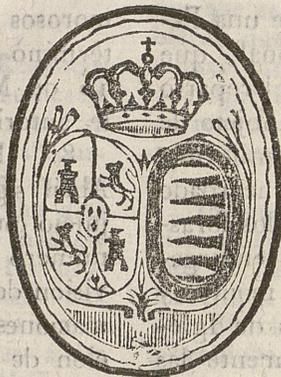


Núm. 27.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 4 de Marzo de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular mandando se entregue á los partícipes el importe de sus respectivos arbitrios.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 18 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Señor Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 de Enero la orden siguiente.

„La Regencia provisional del Reino se ha enterado de una comunicacion del Ministerio de la Gobernacion de la Península de 1.º de Diciembre anterior comprensiva de varias disposiciones para la continuacion de las obras del Puerto de Tarragona, siendo una de ellas la de que se entreguen á la Junta protectora de las mismas los productos de los arbitrios que les están concedidos para su inversion en tan recomendable objeto; en su vista, y teniendo en consideracion que los ingresos de las distribuciones mensuales figuran los productos por partícipes, y que no debe haber inconveniente en que se continúe dando salida como hasta aqui al importe de los mismos ingresos, siempre que se comprendan en estos el 10 por 100 de administracion, y en los arbitrios de Amortizacion el 5 por 100 con que deben contribuir los partícipes; se ha servido resolver que tanto á la Corporacion de que se trata como á los demas partícipes se verifique la entrega del importe de sus respectivos arbitrios, cuidando la Contaduría general de Vallores de comprender estos pagos en la relacion de obligaciones que han de satisfacer las Tesorerías de Rentas por gastos reproductivos, en cuya clase se comprende á los partícipes segun se acuerda mensualmente en Junta de distribucion. De orden de la Regencia lo comunico á V. SS. para que dispongan su cumplimiento.”

Y la transcribo á V. S. para su conocimiento y demas fines.

Lo que inserto en el Boletin oficial con el

objeto de que llegue á noticia de los interesados á quienes comprende la circular inserta. Valladolid 27 de Febrero de 1841. = El Marqués de Casa-Pizarro.

Num. 46.

Circular para la busca y captura del desertor del Presidio Peninsular de Granada Francisco García.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = El Señor Cefe politico de Granada me dice con fecha 20 de Febrero próximo pasado lo que copio:

Habiendo desertado de este Presidio peninsular en 18 de Febrero el confinado Francisco García, hijo de José y de María, vecino de Alcobeda, de estado soltero, oficio Maestro de Escuela, y señas del margen; ruego á V. S. se sirva dar las ordenes convenientes para su busca y captura, y si se consiguere, disponer su conduccion por tránsitos de justicia, con la seguridad correspondiente, á este Presidio, pues en ello se interesa el mejor servicio público.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin para su cumplimiento. Valladolid 1.º de Marzo de 1841. = Juan Gutierrez.

Señas de dicho desertor.

Estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad 34 años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara obal, color trigueño, manco de dos dedos de la mano derecha.

B A N D O.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, en cumplimiento del Real Decreto de la Regencia Provisional del Reino de 7 de Febrero presente, comunicado en el Boletin Oficial de 23

del mismo, sobre la pronta formacion de una Estadística de poblacion y riqueza nacional, que pueda servir de tipo aproximado para el reparto gradual de contribuciones, y con el objeto de que la de esta Capital se haga con la uniformidad, religiosidad y exactitud posible; ha acordado que todos los vecinos de ella, hacendados forasteros, Administradores, Mayordomos ó encargados del manejo de bienes nacionales, montes y baldíos del Estado, de Propios, fábricas de Iglesias, Curatos, &c. observen respectivamente las disposiciones siguientes:

1.^a Desde el dia 1.^o de Marzo presente hasta el 15 del mismo inclusive, sin excusa ni próroga alguna, presentarán todas las personas ya referidas en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones exactas y expresivas de sus bienes, industrias, oficios, profesiones, empleos y utilidades anuales líquidas, conforme á los modelos número 1.^o de dicho decreto, que estarán de manifiesto con él en el sitio acostumbrado de las casas Consistoriales, para que puedan enterarse, las que gusten, de su contenido.

2.^a Con arreglo á los expresados modelos, en las relaciones se distinguirán las cinco clases de riqueza siguientes: 1.^a Territorial, ó de predios rústicos: 2.^a Urbana, ó de predios habitables: 3.^a Pecuaria, ó de toda especie de ganados: 4.^a Industrial, de artefactos, oficios, profesiones, empleos, &c.: 5.^a Comercial, de tiendas, tratos, traquería, &c.; relacionando cada contribuyente las que tenga, y la renta, ó utilidad líquida anual que le produzcan por un cálculo prudencial.

3.^a El valor en renta, ó utilidad líquida de las fincas de establecimientos, ó grangerías que los dueños disfruten por sí, se graduará por la que produzcan los bienes de igual clase que se hallen arrendados, ó por evaluaciones prudenciales.

4.^a Los Alcaldes de Barrio proveerán á todos los vecinos y hacendados de su jurisdiccion de un ejemplar impreso arreglado á los modelos referidos, que recogerán de los mismos, en el que se extenderán dichas relaciones con la mayor distincion, claridad y verdad.

5.^a La Secretaría no admitirá mas relaciones que las que se la presenten arregladas estrictamente á los modelos.

6.^a Las personas que no presenten sus relaciones en el término señalado en la disposicion 1.^a, incurrirán en una multa de irremisible exaccion, que se graduará prudentemente segun las circunstancias de los morosos, hasta el máximo de quinientos reales, rebajándose á su tiempo del cupo de la contribucion la cantidad que sumen las penas de los multados en beneficio de los contribuyentes; todo sin perjuicio de poner en conocimiento del Señor Intendente de la Provincia esta morosidad para que la castigue con arreglo á las Leyes fiscales.

7.^a El Ayuntamiento formará á costa de los

morosos las relaciones no presentadas dentro del término señalado, en los diez dias siguientes al 15 de Marzo, valiéndose de los medios con que le autoriza el Real Decreto.

8.^a Desde el dia 26 de Marzo hasta el 10 de Abril siguiente, ambos inclusive, se abrirá un juicio público ante el Ayuntamiento, con igual número de adjuntos contribuyentes para la revision de las relaciones, audiencia de las reclamaciones que sobre ellas se hagan, y rectificacion de las mismas. Todos los vecinos y hacendados forasteros tienen por lo mismo derecho de concurrir á este juicio para que se eviten fraudes ú ocultaciones maliciosas incompatibles con su propio interés.

9.^a Si del exámen de las relaciones apareciese, á juicio de las dos terceras partes de concejales y adjuntos que algun vecino ó hacendado ha hecho ocultacion ó rebaja conocida de sus bienes ó utilidades líquidas anuales, el Ayuntamiento dará parte á dicho Señor Intendente para que proceda contra el defraudador con arreglo á las leyes, redundando á su tiempo en utilidad de los contribuyentes las penas pecuniarias que le imponga, ya por la ocultacion, ya por la morosidad de que se habla en la disposicion 6.^a

10. Durante los quince dias del juicio de revision de relaciones se hallarán estas de manifiesto en las Salas Consistoriales para que los interesados que gusten puedan enterarse de ellas, y hacer las reclamaciones que crean justas.

11. Los Curas Párrocos ó Eónomos presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, bajo la responsabilidad que les impone el articulo 17 del Real Decreto, una exacta certificacion del número de almas de sus Parroquias, arreglada á sus matrículas y libros parroquiales antes del 10 de Abril próximo, sin perjuicio de rectificarla en el dia 12 siguiente indispensablemente, si hubiese en el intermedio de estos dos dias alguna variacion por muerte ó nacimiento en sus feligresías.

El Ayuntamiento espera de la nunca desmentida sensatez y moralidad de este benemérito vecindario, á quien se honra mandar, que le evitará el disgusto de adoptar las medidas enérgicas para que le autoriza el Real Decreto de la Regencia; pero de las que no podrá prescindir con respecto á los morosos á fin de cubrir la estrecha responsabilidad que por el mismo se le impone.

Casas Consistoriales de Valladolid 28 de Febrero de 1841. — El Presidente, Dr. D. Mariano Campesino. — Por acuerdo del Iltre. Ayuntamiento Constitucional, Miguel de las Moras Masa.

Intendencia general militar.

En cumplimiento á una orden de la Regencia provisional del Reino, que me ha sido comunicada por el Excmo. Señor Ministro de la Guerra en 22 del presente mes, se saca á pública subasta la construcción de las prendas de vestuario que se subastaron en la Intendencia general militar en los dias 7 y 11 de Enero último, en razon á no haberse considerado admisibles por la superioridad las proposiciones que hicieron diferentes licitadores, habiéndose señalado para la celebración de esta nueva subasta el dia 20 del próximo mes de Marzo á las doce de la mañana en la referida Intendencia general y fijado las reglas con sugesion á las que ha de verificarse este servicio, en el pliego de condicio-

nes que se pone á continuacion; sirviendo de gobierno que no se admitirán proposiciones por ventajosas que sean concluido el acto de la subasta, pues que todas han de someterse á la pública concurrencia; y las que se hagan en dicho acto á la aprobacion de la superioridad.

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales debe subastarse la construcción de las prendas de vestuario indispensables para las tropas de todas armas de la Guardia Real y del Ejército, segun lo resuelto por la Regencia provisional del Reino en su orden de 22 del corriente mes.

1.^a El número y clase de las prendas que deben construirse es el siguiente:

| Armas á que se destinan. | Pantalones de paño. | Capotes. | Casaquillas ó chaquetas. | Chaquetas de abrigo. |
|-------------------------------------|---------------------|---------------|--------------------------|----------------------|
| A la infantería de la Guardia Real. | 4,000 | 2,000 | 2,000 | " |
| Idem del Ejército. | 60,000 | 30,000 | 30,000 | 30,000 |
| Milicias provinciales. | 12,000 | 6,000 | 12,000 | " |
| Artillería de á pie. | 5,000 | 2,500 | 2,500 | " |
| Ingenieros. | 2,000 | 1,000 | 1,000 | " |
| Artillería montada. | 2,000 | 1,000 | 1,000 | " |
| Caballería de la Guardia Real. | 3,000 | 1,500 | 1,500 | " |
| Idem del Ejército. | 8,000 | " | 8,000 | " |
| TOTALES. | 96,000 | 44,000 | 58,000 | 30,000 |

2.^a Las citadas prendas han de ser exactamente iguales en la calidad de los paños y lienzos, así como en su construcción, á las muestras tipos aprobadas y selladas por el Ministerio de la Guerra que estarán de manifiesto en el acto del remate, las cuales se conservarán para que sirvan en su caso de corejo con las que entregue el contratista á favor de quien quedare rematado este servicio. Respecto á las dimensiones se sujetará el empresario á las tallas que oportunamente se designarán.

3.^a El contratista fijará el menor plazo posible para verificar las entregas en su totalidad, á fin de realizar este servicio con la premura que está encargada por el Gobierno.

4.^a Se admiten proposiciones á la construcción del todo ó parte de las prendas de vestuario que se subastan, ya sea por armas ó por clases de las mismas prendas, á fin de que puedan interesarse en este servicio mayor número de licitadores, y obtenerse ventajas en su ejecución.

5.^a Las prendas que entregue el contratista serán reconocidas con toda escrupulosidad en la forma que está en práctica.

6.^a El mismo contratista acreditará las entregas en la Intendencia general militar, por medio de recibos competentemente autorizados en la forma establecida, con presencia de los cuales se procederá al pago.

7.^a El pago se verificará en debida proporcion al valor de las prendas que entreguen los contratistas, con los dos ó dos y medio millones de reales mensuales que deben facilitarse á Guerra por el Ministerio de Hacienda para cubrir este servicio.

8.^a Será preferido caso de igualdad de precios entre los licitados al tiempo del remate el que proporcione mayor respiro á la Administración militar en su pago y ofrezca mas garantías, justificando tener existencia de paños y lienzos de ley para cumplir este servicio en mas corto plazo del que se fije, segun lo estipulado en la condición 3.^a que antecede.

9.^a Los paños, lienzos y demas géneros y materiales que se inviertan en la confeccion del vestuario designado serán de las fábricas nacionales: el contratista no podrá introducirlos del extranjero sin previa orden de la Regencia provisional del Reino, pagando los derechos establecidos.

10. Para la seguridad del cumplimiento de este contrato, la persona á cuyo cargo quedare, presentará las competentes fianzas á satisfaccion de la Administración militar.

11. Si el obligado á este servicio no realizara las entregas bajo las estipulaciones prefijadas y dentro de los plazos que se determinen, sin causa fundada, la Administración militar podrá verificar la construcción del resto del vestuario, hasta el cum-

plimiento de la contrata ú obligacion respectiva, á costo y costas de los mismos contratistas interesados.

12. Será de cargo de quien quedare este remate el pago de escritura y demas diligencias que causen gasto para la formalizacion del contrato. Madrid 23 de Febrero de 1841. = Juan Butler. = Es copia. = El Intendente general militar, De la Fuente.

Es copia. = Rubio.
Caja Nacional de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Los sujetos que á continuacion se expresarán pueden concurrir á la Comision principal de la misma, sita en el Barrio de San Juan, casa del Molino de Papel, desde las diez de la mañana hasta las dos de su tarde, á recoger los Recibos que la ha dirigido la Direccion general de Liquidacion de la Deuda del Estado para entregar á los interesados.

- D. Anacleto Fernandez.
- D. Alonso Santiago.
- D. Antonio Santa María.
- D. Antonio Rodríguez García.
- D. Benito Rodriguez.
- D. Baltasar Harranz.
- D. Bartolomé Amor.
- D. Cayetano Manuel Esteban.
- D. Cenon Moreno.
- D. Eusebio Trigueros.
- D. Francisco Durango.
- D. Francisco Caraciolo Cordon.
- D. Fernando Escudero.
- D. Florencio Cuadrillero.
- D. Faustino Diez.
- D. Francisco Caballero.
- D. Gregorio Castellanos.
- D. Isidro del Rio.
- D. Juan Harranz Fuentes.
- Cura Párroco y Mayordomo de Fábrica de la Iglesia de Cervillego de la Cruz.
- D. Joaquin Martin.
- D. Julian Hernando.
- D. José del Campo.
- D. Juan de Valugera.
- D. Juan Antonio Tegerina.
- D. José Gutierrez.
- D. Juan Ayala.
- Doña Juliana Cabezudo.
- D. Lorenzo Cano.
- D. Luis Perez Lorenzana.
- D. Leon Alonso.
- La Iglesia de San Pedro de Cisneros.
- Doña María Nicolasa Enriquez.

- D. Marcos Tarrero.
 - D. Pedro de Bárcena.
 - D. Pedro de Pumarejos.
 - D. Pedro José de Celis.
 - D. Pascual Lamparero.
 - D. Rafael Belloso.
 - D. Ramon Ruiz.
 - D. Rafael Diaz.
 - Fr. Sebastian de San Matias.
 - D. Santiago Garcia Majo.
- Valladolid 25 de Febrero de 1841. = P. B. S. C. P., Esteban Fraile.

El Regimiento infantería de la Corona 5.º Ligero Peninsular, de guarnicion en la Habana, ha establecido su Bandera en esta Ciudad, calle de la Pasion, núm. 29, en donde se admitirán á los licenciados del Ejército; viudos sin hijos y mozos solteros que quieran voluntariamente sentar plaza para servir á S. M. en los dominios de América por el tiempo de ocho años.

Acto continuo de ser filiados se les gratificará con 120 á 200 reales vellon, segun sus talas y las circunstancias de saber leer y escribir, dándoles además el medio vestuario, y acreditándoles al carabinero y tirador el haber de 200 reales vellon al mes y 180 al cazador que es lo que disfrutó el soldado de infantería en aquella Isla. Valladolid 28 de Febrero de 1841. = El Capitan Comandante, Felipe de Loira.

Don Felipe de Loira, Capitan y Comandante de la Bandera del Regimiento de la Corona, infantería Ligera peninsular, que se halla establecida en esta Ciudad, necesita 100 vestuarios para los reclutas de la misma, compuesto de una chaqueta de paño, un pantalón de id., gorra de cuartel, dos camisas de lienzo y dos pares de zapatos. Las personas que quierán hacer proposiciones acerca de la construcción de dichas prendas se servirán concurrir á su casa-habitacion, calle de la Pasion número 29, en donde por el término de quince dias, contados desde la fecha, tendrá de manifiesto el pliego de condiciones y muestras que deben servir de base para la contrata, la cual recaerá en el mas ventajoso postor. Valladolid 28 de Febrero de 1841. = Felipe de Loira.

En conformidad á lo que dispone el artículo 1.º del Decreto de 7 de Febrero último, el Ayuntamiento constitucional de la villa de La Seca, cita á todos los hacendados forasteros que poseen fincas en su alcabalatorio, asi rústicas como urbanas, den relaciones hasta el 15 de Marzo, con sugesion en un todo á lo dispuesto en dicho Decreto.